



Ayuntamiento de Pilas

ANUNCIO DE APERTURA DE PLAZO PARA LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE PILAS (SEVILLA)

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece, respecto a la “Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos” que “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”.

El Ayuntamiento de Pilas, desde el Área de Medio Ambiente, pretende elaborar una nueva Ordenanza municipal reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía de Pilas.

La Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, tiene por objeto la regulación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía. La citada ley dedica su Capítulo IV, del Título II, a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, definiendo y estableciendo los requisitos que dichos centros deben cumplir.

Una de las obligaciones exigidas a estos centros, es de la inscribirse en el REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, que al efecto crea la ley en su artículo 20.2, y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales (art. 32.a) de la ley 11/2003), lo que permite disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía, a efectos no solo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía, tal y como demanda la sociedad en la que vivimos.

Es por ello que se hace necesario crear una Ordenanza municipal que regule la creación y funcionamiento del citado registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Por lo expuesto anteriormente, se procede a realizar un proceso de consulta previa a la elaboración de la ordenanza municipal reguladora, con el fin de recabar la opinión de la ciudadanía.

El objetivo de la nueva ordenanza es establecer la regulación del registro municipal de centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

En consecuencia, se somete a consulta pública previa a la elaboración de dicha Ordenanza municipal reguladora, informando y consultando a los vecinos y vecinas sobre:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Con la aprobación de la Ordenanza se pretende mejorar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal; y recogiendo las previsiones que permitan un mejor control municipal sobre posibles infracciones e inscripciones inadecuadas de los animales de compañía en los diferentes establecimientos obligados a la inscripción.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación:

Vistas las necesidades surgidas en relación al registro de los animales de compañía debido a la falta de protección y control de los mismos, se ha visto necesario elaborar una Ordenanza reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía del municipio de Pilas.

c) Los objetivos de la ordenanza:

Se pretende dotar de cobertura jurídica y control a las inscripciones en el Registro





Ayuntamiento de Pilas

municipal de animales de compañía de Pilas de forma que se potencie su funcionalidad como vías al servicio de protección de estos animales.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

La cuestión que nos ocupa procede ser regulada por Ordenanza porque tiene como destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, es susceptible de ulteriores y sucesivas aplicaciones, y supone una innovación del ordenamiento jurídico del Ayuntamiento de Pilas.

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación de anuncio de apertura de esta consulta previa en el portal web municipal [www.pilas.es], mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la Sede Electrónica <https://pilas.sedelectronica.es>

Se adjunta como Anexo a este anuncio el texto de la Ordenanza.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos de recabar la información previa a la elaboración de una ordenanza para regular el registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía del municipio de Pilas

En Pilas, en la fecha de la firma digital.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pilas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO

PROPUESTA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE PILAS (SEVILLA)

Exposición de motivos.

La Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, tiene por objeto la regulación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos y, en particular, de los animales de compañía. La citada ley dedica su Capítulo IV del Título II a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, definiendo y estableciendo los requisitos que dichos centros deben cumplir.

Una de las obligaciones exigidas a estos centros es la de inscribirse en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía que, al efecto, crea la ley en su artículo 20.2 y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales (art. 32.a) de la ley 11/2003), lo que permite disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía, a efectos no solo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía, tal y como demanda la sociedad en la que vivimos.

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2ª relativa a núcleos zoológicos) hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, indicando que, de forma previa al inicio de la actividad, estos centros (excepto clínicas y hospitales veterinarios) deberán estar

Ayuntamiento de Pilas

Plaza del Cabildo, 1, Pilas. 41840 (Sevilla). Tfno. 955754910





Ayuntamiento de Pilas

inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas, y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.

Partiendo de tales antecedentes, se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de Pilas y concretar, a través de la presente Ordenanza, todos los aspectos relativos a su funcionamiento y procedimiento de inscripción en el mismo, a fin de unificar criterios, alcanzar la máxima eficacia y dar la mayor claridad posible en el ámbito de las actividades relacionadas con animales de compañía.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular, en el municipio de Pilas, el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía y en la sección segunda, relativa a núcleos zoológicos del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootecnia de los animales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Establecimientos obligados a inscribirse

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro los albergues, consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, centros para cuidado de animales de compañía, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones o en los que, de forma permanente, se realicen actividades relacionadas con animales de compañía ubicados en el término municipal de Pilas.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Alcalde o Concejala/a en quién delegue, estando encomendada su gestión al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento, a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas, o cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Artículo 4. Funciones del Registro

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 2.1 de esta Ordenanza, tras solicitud del interesado/a.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes de cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5. Tipo de inscripciones

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y de Centros para la Venta,





Ayuntamiento de Pilas

Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de inscripción en el Registro por parte de la persona titular o de su representante legal, según corresponda:

a) Actividades con licencia de apertura concedida: Deberán solicitar la inscripción en el Registro en el plazo de un (1) mes desde la aprobación de la presente ordenanza.

b) Actividades en trámite: Deberán solicitar la inscripción en el Registro durante el procedimiento abierto para la obtención de la licencia de apertura.

c) Actividades nuevas: Deberán solicitar la inscripción en el Registro en el momento de presentar la solicitud de Licencia de Apertura o la Declaración Responsable y Comunicación Previa para el inicio de la actividad.

La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en esta Ordenanza o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad.

3. Cualquier variación de los datos inscritos, sin cambios en la situación o actividad del establecimiento, se considerará modificación de datos.

Artículo 6. Procedimiento de inscripción, baja o modificación

A) Alta en el Registro:

1. Los centros enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza, que soliciten la inscripción en el presente Registro, deben aportar, junto con la solicitud inicial (según modelo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza), la siguiente documentación:

a) Copia de la Declaración Responsable y de la Comunicación Previa para el inicio de la actividad presentada ante el Ayuntamiento para el inicio de la actividad o copia de la Licencia de Apertura, según sea el caso, y demás datos necesarios para su inscripción (titularidad, DNI, situación, tipo de actividad, etc.) determinados en el modelo normalizado Anexo I.

b) Informe Técnico-Sanitario sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado que contenga:

- Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies.

- Información de la metodología a seguir con los cadáveres y materias contumaces.

- Croquis y descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales, en casos de enfermedad, y detalle de la eliminación de vertidos.

- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados.

- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc.

c) Acreditación de estar autorizado e inscrito como núcleo zoológico, en los supuestos en los que así lo exija la normativa aplicable.

d) Certificado del Colegio de Veterinarios acreditativo de la inscripción del centro veterinario en su registro.

2. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, las personas titulares de los establecimientos objeto de la presente Ordenanza deberán cumplir las siguientes exigencias, establecidas en el artículo 20.3.b de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, a los efectos legales pertinentes:

a) Estar inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.

b) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad o verificación positiva.

c) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las





Ayuntamiento de Pilas

condiciones que se determinen reglamentariamente.

d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, suscrito por un veterinario y visado y sellado por el colegio oficial correspondiente.

f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.

g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

i) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.

j) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. Los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Pilas comprobarán, a través de los datos obrantes en el Ayuntamiento, que dicho establecimiento se halla en posesión de la documentación necesaria para su inscripción.

4. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

5. Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto de la Alcaldía, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. La persona titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con este número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

6. Esta inscripción se formalizará con independencia de las labores de comprobación e inspección que se puedan realizar sobre la veracidad de los datos contenidos en la declaración responsable, así como del expediente sancionador que pueda instruirse al efecto. En el caso de que se acredite la no concurrencia de todos los requisitos legales para el ejercicio de la actividad, el órgano municipal competente podrá decretar la suspensión temporal de la inscripción registral durante el tiempo necesario para que se proceda a la subsanación de las deficiencias apreciadas.

B) Bajas o modificaciones en el Registro:

1. Las personas titulares o responsables de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. Por su parte, La persona encargada del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía mantendrá actualizados los datos que consten en el mismo, reflejando los cambios que se comuniquen en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia a la persona titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

3. La modificación, rectificación o cancelación de cualquier dato contenido en el Registro se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 7. Gestión del Registro

1. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se gestionará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por la presente Ordenanza.

En todo caso, se conservarán en soporte papel aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones que se produzcan a través de este medio, de modo que se garantice su autenticidad.

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el/la Secretario/a del Ayuntamiento o persona en quién delegue.

Artículo 8. Contenido del Registro





Ayuntamiento de Pilas

1. El contenido del Registro deberá reflejar fielmente la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, y sin perjuicio de las inspecciones que la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias en materia de animales de compañía, puedan llevar a cabo, o de las denuncias que pueden formular los agentes de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, los servicios técnicos municipales encargados de la gestión del Registro procurarán mantener actualizados los datos obrantes en el mismo, pudiendo realizar labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral, a fin de comprobar la veracidad y actualización de la información contenida en dicho Registro.

2. El Registro se compone de tres secciones:

a) Centros Veterinarios: establecimientos donde se realicen actividades clínicas, quirúrgicas o de diagnóstico veterinario, como ambulatorios, clínicas, hospitales veterinarios, etc.

b) Centros para la Venta: establecimientos dedicados a la comercialización de animales de compañía, tales como tiendas de animales, instalaciones de cría y venta directa al público, etc.

c) Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: instalaciones destinadas a la estancia, manejo, adiestramiento o atención temporal de animales tales como albergues, residencias, refugios para animales abandonados y perdidos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y peluquería, centros de acogida, empresas para custodia temporal de animales, etc.

3. Contendrá los siguientes datos básicos:

1º) Relativos a la titularidad:

— Nombre y apellidos de la persona titular, o en su caso, razón social.

— NIF de la persona titular del centro o CIF de la actividad.

— Dirección.

— Número y fecha de inscripción en el Registro de establecimientos.

— Número y fecha de la concesión de la Licencia de Apertura o fecha de la comunicación previa al inicio de la actividad y verificación positiva.

— Número y Fecha de inscripción como Núcleo Zoológico, si procede.

2º) Relativos a la actividad y establecimiento:

— Denominación comercial del centro o establecimiento.

— Tipo de centro y actividad que desempeña.

— Inspecciones realizadas por los organismos competentes en materia sanitaria o veterinaria, indicando fechas y, en su caso, observaciones, si procede.

3º) Otros datos:

— Teléfono, fax y correo electrónico.

— Representante (obligatorio en caso de personas jurídicas).

— Cualquier otro dato que pueda resultar útil para los fines del Registro.

Artículo 9. Comunicación de datos registrales

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, cuando se produzca la inscripción de un establecimiento en el registro, el Ayuntamiento comunicará dicho hecho al organismo competente de la Junta de Andalucía, a fin de que se proceda a su inscripción de oficio en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

1. El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía será considerado como falta grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.0) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, y dará lugar a las responsabilidades que se deriven conforme a lo dispuesto en dicha Ley.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en las leyes de procedimiento administrativo y normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía que, con anterioridad a la creación de este Registro, ya estén





Ayuntamiento de Pilas

desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia municipal para el desarrollo de la actividad o de la Declaración Responsable y Comunicación Previa presentada en el Ayuntamiento, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde, mediante decreto, un modelo de placa, o hasta que la Comunidad Autónoma adopte un modelo común para todos los establecimientos. Mientras tanto, se colocará en lugar visible la notificación de la resolución de inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Modelo de Comunicación Previa y Declaración Responsable para la inscripción en el Registro Municipal Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía de Pilas.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

EXCELENTÍSIMO SR. ALDALDE-PRESIDENTE:

El abajo firmante manifiesta ser conocedor de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, y de las obligaciones que se le imponen en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ordenanza, respecto del Establecimiento abajo reseñado en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, solicita:

Firma del Solicitante Señalar lo que proceda

- ☐ Alta
- ☐ Modificación
- ☐ Baja

SOLICITANTE

Nombre o Razón Social:
DNI/CIF:

Teléfono:

Apellidos:
N.º Expte. Licencia de
Apertura del Centro:

Representante Legal (obligatorio Nombre y Apellidos:
en Personas Jurídicas)
Número y Fecha de inscripción N.º:
como Núcleo Zoológico (si
procede):

D.N.I.:

Fecha de inscripción:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre comercial:
Tipo de Centro:
Actividad que desempeña:

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Domicilio:
Código Postal:
Teléfono:
Correo electrónico:

Teléfono móvil:

Núm.: Piso:
Municipio:
Fax:





Ayuntamiento de Pilas

☐ Copia de la Declaración Responsable o de la Comunicación Previa presentada ante el Ayuntamiento para el inicio de la actividad, o, según corresponda, copia de la Licencia de Apertura, junto con los demás datos necesarios para su inscripción (titularidad, DNI, situación, tipo de actividad, etc.), según lo establecido en el modelo normalizado.

☐ Informe Técnico Sanitario, sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado y debidamente visado y sellado por el colegio oficial correspondiente.

☐ Acreditación de estar autorizado e inscrito como núcleo zoológico, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

CONTROL PREVIO A SU PRESENTACIÓN EN REGISTRO

☐ Conforme, documentación completa

☐ No conforme. Los documentos faltan o están incompletos. El solicitante dispone de DIEZ DÍAS para aportarlos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación requerida, se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite.

Por el Registro

NOTA IMPORTANTE: El número de expediente deberá hacerse constar tanto cuando se solicite la información, ya sea de forma oral o escrita, como al aportar documentación complementaria.

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre Protección de datos

☐ He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en este formulario y en la documentación que se acompaña para la realización de actuaciones administrativas.

Información básica sobre la protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Pilas.
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del Tratamiento de los datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Pueden consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección: https://www.pilas.es/es/proteccion-de-datos/

Firma

☐ PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables.

Firma

En Municipio , el Fecha
(dd/mm/aaaa)

Ayuntamiento de Pilas

Plaza del Cabildo, 1, Pilas. 41840 (Sevilla). Tfno. 955754910





Ayuntamiento de Pilas

Ayuntamiento de Pilas

Plaza del Cabildo, 1, Pilas. 41840 (Sevilla). Tfno. 955754910

Cód. Validación: 5M49DTSKCELZ3AKJACSFXXHPR
Verificación: <https://pilas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9

